



MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN SEDE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5454

SANTIAGO, 17 MAYO 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que la **Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián** cuenta con una Clínica Jurídica que constituye un espacio de formación y desarrollo de sus estudiantes, orientada a la enseñanza y aprendizaje clínico del derecho. A ellas adscriben las asignaturas Práctica Jurídica I y II, del primer y segundo semestre de quinto año, respectivamente. En esta etapa de la formación del futuro abogado, se pone a prueba la capacidad de integrar los conocimientos tanto teóricos como prácticos que han ido adquiriendo los estudiantes durante toda la carrera, analizando situaciones propias del ejercicio de la profesión y aplicando todo ello al trabajo con personas de escasos recursos a las que están ofrecidos los servicios jurídicos. Esta labor jurídica profesional se presta a través de un equipo de trabajo conformado por estudiantes y abogados docentes de la Universidad San Sebastián. Asimismo, en el marco de la referida asignatura, se necesita disponer de casos prácticos, que sean atendidos por sus estudiantes, en cuanto a la presentación y tramitación íntegra de acciones judiciales y extrajudiciales, entre las cuales se encuentran las materias relativas a la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de

empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar la derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración por el que se busca aunar esfuerzos a efectos de realizar pasantías en nuestra institución con alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, además de derivación de usuarios y charlas de difusión a alumnos y funcionarios de la Universidad.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad San Sebastián, sede Santiago, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
Y
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

En Santiago a 22 de noviembre de dos mil dieciocho, entre la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, RUT 71.631.900-8, representada por su Rector don **CARLOS PATRICIO WILLIAMSON BENAPRÉS**, ambos domiciliados en Bellavista 7, comuna de Recoleta y ciudad de Santiago, en adelante "la Universidad", por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, RUT 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también "la Superintendencia", quienes exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

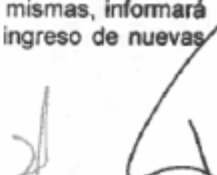
Que la Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián cuenta con una Clínica Jurídica que constituye un espacio de formación y desarrollo de sus estudiantes, orientada a la enseñanza y aprendizaje clínico del derecho. A ellas adscriben las asignaturas Práctica Jurídica I y II, del primer y segundo semestre de quinto año, respectivamente. En esta etapa de la formación del futuro abogado, se pone a prueba la capacidad de integrar los conocimientos tanto teóricos como prácticos que han ido adquiriendo los estudiantes durante toda la carrera, analizando situaciones propias del ejercicio de la profesión y aplicando todo ello al trabajo con personas de escasos recursos a las que están ofrecidos los servicios jurídicos. Esta labor jurídica profesional se presta a través de un equipo de trabajo conformado por estudiantes y abogados docentes de la Universidad San Sebastián. Asimismo, en el marco de la referida asignatura, se necesita disponer de casos prácticos, que sean atendidos por sus estudiantes, en cuanto a la presentación y tramitación íntegra de acciones judiciales y extrajudiciales, entre las cuales se encuentran las materias relativas a la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo. Asimismo, la Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián dispone de un sistema de pasantías en determinadas instituciones públicas, juzgados de la jurisdicción y notarías, que comprende la asistencia semanal de sus estudiantes, bajo diversas modalidades.

1 / 2

Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Por tanto, para convenir una colaboración mutua entre ambas instituciones se acuerda:

PRIMERO: La Universidad, a través de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Gobierno, otorgará asistencia jurídica gratuita a las personas que sean derivadas por la Superintendencia, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) La atención jurídica gratuita se otorgará a las personas que sean derivadas, en tanto no cuenten con recursos suficientes para solventar los gastos para una defensa de sus derechos y el ejercicio de las acciones respectivas. En todo caso, la Clínica Jurídica evaluará la situación de las personas derivadas y determinará si procede su atención bajo sus criterios.
 - b) Las partes manifiestan el común interés de beneficiar con sus acciones de apoyo y defensa jurídica a los usuarios que requieran asesoría legal y representación judicial, en su caso, en materia de Insolvencia y Reemprendimiento en el contexto de la Ley N° 20.720;
 - c) Podrán derivarse personas a la Clínica Jurídica, en la que se atenderán causas judiciales cuya tramitación se efectúe ante los Juzgados Civiles de la comuna de Santiago, sin perjuicio de lo que en cada caso acuerden las partes.
 - d) Se brindará asesoría jurídica en materia de Renegociación y Liquidación de la Persona Deudora, en aquellos procedimientos que se ventilen ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Tribunales de Justicia, respectivamente, asumiendo la representación judicial cuando proceda. No existirá un número predeterminado de causas a atender, sin embargo, cuando el total de causas en actual tramitación alcance una cifra que, de acuerdo al criterio del director de la Clínica Jurídica, sea la adecuada para cada estudiante, de manera tal que su aumento pudiese arriesgar la buena, correcta y oportuna tramitación de las mismas, informará oportunamente de ello a la Superintendencia, suspendiéndose el ingreso de nuevas atenciones hasta que se informe en contrario.
- 
- e) En caso que el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita no fuese ubicado en su domicilio, no asistiere sin justificación a una entrevista o gestión o no diese respuesta a las comunicaciones escritas que se le envíen, la Clínica Jurídica procederá al archivo de los documentos respectivos. Dentro de un plazo prudencial -no superior a un año desde la recepción de los antecedentes- se remitirá la documentación y antecedentes recibidos del interesado a la Superintendencia.
 - f) La Clínica Jurídica ofrece dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que determine asumir la representación judicial de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que designe.

SEGUNDO: Asimismo, los comparecientes acuerdan permitir que estudiantes de la carrera de Derecho realicen una Pasantía en dependencias de la Superintendencia, en los términos que se indican más adelante.

De igual modo, ambas instituciones se comprometen a la realización en conjunto de actividades académicas o de difusión en los términos que se acuerden, sea mediante la realización de talleres de discusión, capacitaciones, cursos o seminarios en materias de interés común.

TERCERO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Universidad se obliga a:

- a) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720.
- b) A través de la Clínica Jurídica, dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que se determine asumir la representación de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Clínica Jurídica determine.
- c) Informar oportunamente a la Superintendencia de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios de la Clínica Jurídica, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.
- d) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Universidad, la buena ejecución de este Convenio, designación que se comunicará por escrito a la Superintendencia. Para este efecto se designa al Coordinador de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Gobierno, sede _____.
- e) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- f) A través de la Clínica Jurídica o profesor o departamento que se determine,

supervisar a los estudiantes a través del académico responsable, con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en este convenio y, en caso que incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan. El estudiante deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones de la Superintendencia y si infringiere alguna de sus disposiciones, se le pondrá término anticipado a su pasantía, dándose cuenta de ello a la Universidad.

- g) Velar que los estudiantes que desarrollen su Pasantía en la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente, cumplan la obligación de guardar absoluta reserva, con especial celo, de todos y cada uno de los antecedentes, datos o cualquier otra información de la que tomen conocimiento en ejercicio de su desempeño, entendiéndose que todos ellos corresponden a asuntos estrictamente confidenciales. Cualquier infracción a este deber autoriza la inmediata suspensión de la pasantía, comprometiéndose la Universidad a adoptar las medidas que correspondan respecto del estudiante infractor.
- h) La Universidad se obliga a mantener vigente la póliza de seguro por accidentes respecto de cada estudiante cuya pasantía sea aceptada, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.774, en su art. 3º y el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La vigencia de dicha póliza deberá superar el período de la respectiva pasantía.

CUARTO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Capacitar con sus profesionales a los estudiantes que cursen la asignatura de Práctica Jurídica o las que se determinen en su oportunidad, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720, especialmente a aquellos aplicables a las personas naturales, sea en su calidad de Persona o Empresa Deudora y en las demás materias que la Superintendencia considere que sean necesarias para el correcto y buen funcionamiento del presente convenio. Estas capacitaciones se efectuarán en las dependencias y con los medios materiales de la Universidad, en las fechas que serán programadas de común acuerdo con la Superintendencia.
- b) Derivar a las personas que requieran asistencia jurídica gratuita en materia de procedimientos concursales de renegociación a la Clínica Jurídica, según ya se dijo.
- c) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Superintendencia, la buena ejecución de este convenio, designación que se comunicará por escrito a la Universidad. Para este efecto, la Superintendencia designa como coordinador a don Cristian Valdés Solorza, Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de Encargado de Convenios o quien ocupe su cargo.
- d) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.

- e) La Superintendencia podrá aceptar las solicitudes de pasantía que le efectúe la Universidad, por intermedio del Coordinador de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Gobierno, sede Santiago, o el académico que se designe al efecto, según su disponibilidad física y teniendo en cuenta, asimismo, los términos y demás condiciones que se pactan en las cláusulas que siguen. Para estos efectos, se deberá efectuar una solicitud formal a la Superintendencia, vía correo electrónico en la que se acompañe una nómina de los estudiantes pasantes y la correspondiente pauta de evaluación.

La pasantía consistirá en la concurrencia de hasta dos estudiantes a la Superintendencia, por el lapso de hasta tres meses, con un máximo de 15 horas por semana por cada estudiante. En el tiempo de duración de la misma, se desempeñarán en las áreas propias de la Superintendencia en que se les asigne, según la distribución horaria y de días que se acuerde entre la Superintendencia y la Universidad.

La Superintendencia al aceptar un estudiante, determinará la persona que ejercerá labores de supervisión del mismo, quien al término de la pasantía deberá emitir un informe que contendrá la evaluación de su desempeño. En atención a que la finalidad de esta pasantía es exclusivamente docente, el estudiante no tendrá el carácter de funcionario de la Superintendencia, ni vínculo de subordinación y dependencia respecto de ésta.

La Superintendencia no pagará remuneración alguna por la labor que los estudiantes desarrollen durante la ejecución de su pasantía.

QUINTO: Para los efectos del presente Convenio, la atención a los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad comenzará cada año ajustándose a la calendarización de las actividades de la Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián.

SEXTO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

SÉPTIMO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte, bastando las comunicaciones por correo electrónico dirigidos por cuentas institucionales de cada parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o

industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con tres días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

OCTAVO: En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación del presente convenio, se deberá comunicar a la/s persona/s designada/s como coordinadora/s en las cláusulas tercera y cuarta precedentes a la brevedad, con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente convenio regirá a partir de su suscripción y tendrá duración de cinco años, renovándose tácita y automáticamente, por periodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado del presente convenio, los estudiantes que estén realizando Pasantía podrán continuar hasta cumplido el plazo acordado previamente por la Superintendencia y la Universidad, salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

UNDÉCIMO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.



DÉCIMO TERCERO: La personería de don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento,


consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.


La personería de don CARLOS PATRICIO WILLIAMSON BENAPRÉS para representar a la Universidad San Sebastián, consta en escritura pública otorgada con fecha 10 de mayo de 2018 ante el Notario de Santiago don Félix Jara C.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes.



RESOLVENCIA
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
CARLOS PATRICIO WILLIAMSON BENAPRÉS
Rector
Universidad San Sebastián


DIRECTOR
SSN
JURISDICCION


UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN
FACULTAD DE DERECHO
Y GOBIERNO
Rafael Rosell Alquei
Decano

2.- **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Universidad de San Sebastián.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Rector USS Sr. Carlos Williamson Benaprés
Bellavista 7 comuna de Recoleta
Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo